
Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/022/2024

**“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL,
ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 16”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/022/2024
"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL,
ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 16"

NOSOTROS, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "MINDEL"; y **DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA**, [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] con mismo número de Identificación Tributaria por haber sido homologado, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **C.IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **C.IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio del [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", con base en el proceso de **Licitación Competitiva Bienes No. LC-1/2024-MINDEL**, promovido por el Ministerio de Desarrollo Local y en la Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto MINDEL No. 64/2024, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Desarrollo Local, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 16"** de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de "EL CONTRATANTE" el **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 16"**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de Compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Documentos de Solicitud de Ofertas que contiene la Licitación Competitiva Bienes No. LC-1/2024-MINDEL, d) Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto MINDEL No. 64/2024 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, e) Resolución de Rectificación MINDEL No. 66/2024 de fecha 01 de julio de 2024, f) Adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas, notas aclaratorias si las hubiere, g) oferta, h) Orden de Inicio, i) Modificativas al

Contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este Contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El Contratista se obliga a brindar el **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 16”**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el Contratista, de acuerdo con el siguiente detalle:

C. IMBERTON, S.A. DE C.V.				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL INCREMENTADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO US\$	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
16	SUPLEMENTO ALIMENTICIO PARA ADULTO, LATA DE 400-450 GRAMOS	26,099	\$ 10.00	\$260,990.00
MONTO TOTAL				\$260,990.00
PLAZO DE ENTREGA OFERTADO: DOS ENTREGAS PARCIALES EN UN MÁXIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE PEDIDO QUE EMITA EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. LA ENTREGA PODRÁ SER DE FORMA TOTAL O PARCIAL, SEGÚN NECESIDAD Y REQUERIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DOS ENTREGAS PARCIALES DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.				

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: La entrega del suministro se hará en la Bodega de Alimentos Zapotitán del Ministerio de Desarrollo Local, ubicada en Kilómetro 33 ½, Carretera a Santa Ana, Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, frente a Sitio Arqueológico San Andrés. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. **CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados para el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 16”**, que deberá entregarse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y documentos de solicitud de ofertas de la Licitación. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$260,990.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto MINDEL No. 64/2024, de fecha 26 de junio de 2024 y Resolución de Rectificación MINDEL No. 66/2024 de fecha 01 de julio de 2024, emitidas por la Ministra de Desarrollo Local, adjudicado al Contratista según proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA BIENES NÚMERO LC-1/2024-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. El pago se realizará, mediante la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final por el valor del suministro adjudicado y las actas de recepción del suministro debidamente suscritas por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del suministro a entera satisfacción. Se cancelarán únicamente los suministros contratados y efectivamente entregados por parte del Contratista, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. En el caso de que el Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña empresa, el pago de los suministros adquiridos podrá



realizarse en un tiempo máximo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de recepción de estos, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro del plazo indicado. El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles; asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor total de lo facturado. El Contratista deberá presentar los documentos para cobro en original al Departamento de Tesorería, ubicado en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro del departamento de San Salvador; la factura deberá emitirse a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. El(las) Acta(s) de Recepción será(n) emitida(s) por el/la Administrador/a de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 162 de la LCP. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **SEXTA: MONEDA DE PAGO:** El valor del presente Contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio del suministro está incluido el IVA. **SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El pago de las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista deberá realizar dos entregas parciales durante el año dos mil veinticuatro, cada entrega en un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido, que emitan los respectivos Administradores de Contrato. La entrega podrá ser de forma total o parcial, según necesidad y requerimiento de la institución. **NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación: Fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato. La garantía a presentar es la siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, El Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, que equivale a **VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,099.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o se remita por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (241)** días calendario, a partir de la fecha de suscripción del contrato, plazo que incluye los sesenta (60) días adicionales al plazo del Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, El Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o

afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. En caso de que el contratista no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractual estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a [REDACTED], Técnica de Atención a la Persona Adulta Mayor y Población Vulnerable, de la Gerencia de Desarrollo Social Solidaria, del Ministerio de Desarrollo Local, según detalle y montos establecidos en el Acuerdo de Nombramiento de Administradora de Contrato No. 151/2024, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 15 incisos 2º y 3º, 161, y 162 de la LCP, y otras establecidas en el presente Contrato y los lineamientos que para tal efecto ha emitido la DINAC. **DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Art.166 de la LCP). **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), de conformidad a lo establecido en el artículo 162, literal d) de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA:** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total de la obligación entregada de forma tardía, b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía, c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía. Alcanzando el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto total del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente. Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Contratante podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Contratante aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por el Contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación



contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y el Contratista. Las modificaciones al Contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el Contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:** El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, El Contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El Contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: a), El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, b) Se podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista, b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos, c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato, d) Por las demás que determine la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hiciere impracticable los servicios contratados, EL MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El Contratista será responsable del pago de los impuestos, IVA, Renta y otros Aranceles, que la prestación de los servicios/bienes de este contrato ocasionare. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia (Art.163 LCP). **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios

serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, El Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Contratante. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente. El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acorde a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan. **VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

[REDACTED]
RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]
DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA
APODERADA ESPECIAL
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

C. IMBERTON S.A. de C.V.
KM 11 CARRETERA A LA
LIBERTAD
Tel. 2241-6278 Fax: 2241-6294



En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **JULIO CÉSAR ZELADA PADILLA**, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, comparece por una parte el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de [REDACTED]

[REDACTED], persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el de Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho incisos tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**MINDEL**"; y, la señora **DORYS YANIRA ALVÁREZ DE URRUTIA**, de [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] con mismo número de Identificación Tributaria por haber sido homologado, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio del [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el transcurso

del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Francisco Miguel Murillo Marroquín, en la cual consta que el señor Carlos León Imberton Deneke, actuando en su calidad de Primer Director de la Junta Directiva y como Representante Legal de la Sociedad C.IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse C.IMBERTON, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial a favor de la señora Delys Yanira Álvarez de Urrutia y a otro para poder actuar conjunta o separadamente, concediéndole al Apoderado, por medio de dicho Poder, facultades para firmar, suscribir y autorizar todo tipo de contratos y cualesquiera otros instrumentos en los que se requiera clausula especial para otorgarse provenientes de Adjudicaciones por licitaciones competitivas, comparación de precios, contratación directa y/o baja cuantía, incluyendo compras en línea, catalogo Electrónico derivado de convenio Marco, subasta Electrónica inversa y cualesquiera otros métodos de contratación y/o procedimientos de selección de contratistas en aplicación de la Ley de Compras Públicas, la Ley de Procedimientos Administrativos, además leyes generales y especiales, así como otras disposiciones generales, especiales y/o transitorios que sean aplicables, ya sea para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, ante las instituciones de la administración Pública, incluyendo sin limitación, los tres órganos del Estado Salvadoreño. Dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y UNO del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de otros Contratos Mercantiles, de folio DOSCIENTOS CUARENTA a folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. En Dicho Poder el notario autorizante da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor Carlos León Imberton Deneke. Estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultada la compareciente para otorgar actos como el presente y contratos como el que antecede; los comparecientes en el carácter en que actúan, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "ilegible" e "ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha se ha celebrado el Contrato número MINDEL/P/VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTICUATRO; el cual fue adjudicado por el MINDEL según Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto número SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro y Resolución de Rectificación MINDEL número SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, Contrato que se regirá, entre otras, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de "EL CONTRATANTE" el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM DIECISÉIS". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Documentos de Solicitud de Ofertas que contiene la Licitación Competitiva Bienes No. LC-UNO/DOS MIL VEINTICUATRO-MINDEL, d) Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto No. SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, e) Resolución de Rectificación MINDEL No. SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO de

fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, f) Adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas, notas aclaratorias si las hubiere, g) oferta, h) Orden de Inicio, i) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO: El contratista se obliga a brindar el “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM DIECISÉIS**”, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el Contratista, de acuerdo con el siguiente detalle:

C. IMBERTON, S.A DE C.V. ÍTEM DIECISÉIS. DESCRIPCIÓN: SUPLEMENTO ALIMENTICIO PARA ADULTO, LATA DE CUATROCIENTOS-CUATROCIENTOS CINCUENTA GRAMOS. CANTIDAD TOTAL INCREMENTADA: VEINTISEIS MIL NOVENTA Y NUEVE. ~~PRECIO~~ UNITARIO OFERTADO US\$: DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO): DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - - - - -

- - - - - PLAZO DE ENTREGA OFERTADO: DOS ENTREGAS PARCIALES EN UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE PEDIDO QUE EMITA EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. LA ENTREGA SE PODRÁ SER DE FORMA TOTAL O PARCIAL, SEGÚN NECESIDAD Y REQUERIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DOS ENTREGAS PARCIALES DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. **LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega del suministro se hará en la Bodega de Alimentos Zapotitán del Ministerio de Desarrollo Local, ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, frente a Sitio Arqueológico San Andrés. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto MINDEL No. SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, adjudicado al Contratista según proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA BIENES NÚMERO LC-UNO/DOS MIL VEINTICUATRO-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. El pago se realizará, mediante la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final por el valor del suministro adjudicado y las actas de recepción del suministro debidamente suscritas por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del suministro a entera satisfacción. Se cancelarán únicamente los suministros contratados y efectivamente prestados por parte del Contratista, en un plazo no mayor de SESENTA días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. En el caso de que el Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña empresa, el pago de los suministros adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de TREINTA días a partir de la fecha de recepción de estos, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la



Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro del plazo indicado. El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles; asimismo se aclara que según el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor total de lo facturado. El Contratista deberá presentar los documentos para cobro en original al Departamento de Tesorería, ubicado en Décima Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro del departamento de San Salvador; la factura deberá emitirse a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. El(las) Acta(s) de Recepción será(n) emitida(s) por el/la Administrador/a de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El Contratista deberá realizar dos entregas parciales durante el año dos mil veinticuatro, cada entrega en un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido, que emitan los respectivos Administradores de Contrato. La entrega podrá ser de forma total o parcial, según necesidad y requerimiento de la institución. **DÉCIMA PRIMERA:**

VIGENCIA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas). Dicho contrato contiene otras cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo, se omite relacionarlas, no obstante los otorgantes las reconocen, sometiéndose expresamente "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. Yo el Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, las demás leyes afines, y Lineamientos emitidos por las DINAC; además les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.- Firmados: DORYS, Dorys, PRECIO.-Valen.-



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA
APODERADA ESPECIAL
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

C. IMBERTON S.A. de C.V.
KM 11 CARRETERA A LA
LIBERTAD
Tel. 2241-6278 Fax: 2241-6294

